



Al contestar por favor cite estos datos:

PARÁGRAFO. *En el evento de hallarse probado alguno de los supuestos previstos en los artículos 8¹ y 22² de la presente ley con respecto a alguno o algunos de los presuntos infractores, mediante acto administrativo debidamente motivado se declarará a los presuntos infractores, según el caso, exonerados de toda responsabilidad y, de ser procedente, se ordenará el archivo del expediente.”*

En igual sentido, el artículo 3 del Decreto 3678 de 2010 “*Por el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y se toman otras determinaciones*” actualmente compilado en el artículo 2.2.10.1.1.3 del Decreto 1076 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*” establece sobre el asunto lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.10.1.1.3. MOTIVACIÓN DEL PROCESO DE INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN. *Todo acto administrativo que imponga una sanción deberá tener como fundamento el informe técnico en el que se determinen claramente los motivos de tiempo, modo y lugar que darán lugar a la sanción, detallando los grados de afectación ambiental, las circunstancias agravantes y/o atenuantes y la capacidad socioeconómica del infractor, de forma que pueda determinarse la debida aplicación de los criterios a que se refiere el presente reglamento.*

Así mismo y en el evento en que la infracción haya generado daño ambiental, el informe técnico deberá indicar las características del daño causado por la infracción.”

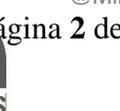
En virtud de las normas anteriormente expuestas. es necesario resaltar lo siguiente:

1. La norma establece el término en el cual las autoridades ambientales, en el marco del desarrollo del procedimiento sancionatorio ambiental deben determinar la responsabilidad y establecer la sanción a que haya lugar.
2. El termino de 15 días hábiles se empieza a contar después de la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio.
3. La determinación de la responsabilidad se realiza a través de un acto administrativo motivado,
4. En el acto administrativo donde se declara la responsabilidad del infractor por violación de la normatividad ambiental, la autoridad ambiental también impone las sanciones a que haya lugar.
5. Si la autoridad ambiental de conformidad con lo establecido en los artículo 8 y 22 de la Ley 1333 de 2009, determina exonerar de toda responsabilidad a los presuntos infractores a través del acto administrativo se ordenará el archivo del expediente.

¹ ARTÍCULO 8º. *Eximentes de responsabilidad. Son eximentes de responsabilidad:*

1. Los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con la definición de los mismos contenida en la Ley 95 de 1890.
2. El hecho de un tercero, sabotaje o acto terrorista.

² ARTÍCULO 22. *Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.*





El ambiente
es de todos

Minambiente

Al contestar por favor cite estos datos:

6. El acto administrativo por medio del cual se impone una sanción debe tener como fundamento un informe técnico.
7. En el informe técnico se debe establecer con claridad los motivos de tiempo, modo y lugar que darán lugar a la sanción. A su vez de deben detallar los grados de afectación ambiental, las circunstancias agravantes y/o atenuantes y la capacidad socioeconómica del infractor, de forma que puedan determinarse la debida aplicación de los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.
8. En el evento en que la infracción haya generado daño ambiental, el informe técnico deberá indicar las características del daño causado por la infracción.

Así las cosas, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009 y en el artículo 3 del Decreto 3678 de 2010, actualmente compilado en el artículo 2.2.10.1.1.3 del Decreto 1076 de 2015, se tiene que es posible que las autoridades ambientales convoquen al comité de tasación de la sanción consistente en multa en el marco de un proceso sancionatorio ambiental.

Lo anterior teniendo en cuenta que en el acto administrativo por medio del cual se determina la responsabilidad en materia ambiental, se impone también la sanción a que haya lugar; la cual puede ser la contenida en el numeral 1 el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 “1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.”; y qué, además, dicho acto administrativo debe tener como fundamento el informe técnico, donde se determina entre otras cosas, la debida aplicación de los criterios para la imposición de las sanciones.

Finalmente, me permito indicarle que el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 establece que “el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn” por lo que las autoridades ambientales pueden desplegar todas las acciones que consideren necesarias para desarrollar en debida forma el procedimiento sancionatorio ambiental, de que trata la norma en comento.

Cordialmente,

SARA INÉS CERVANTES MARTÍNEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Caryni Negrete Rentería
Revisó: Myriam Amparo Andrade Hernández / Coordinadora Grupo Conceptos y Normatividad en Biodiversidad

Calle 37 No. 8 – 40 Bogotá, Colombia
Conmutador (57) 6013323400
Fax: (57) 6013323402
www.minambiente.gov.co

Código Postal 110311
servicioalciudadano@minambiente.gov.co
@MinAmbienteCo

Página 3 de 3

